

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 28 DE AGOSTO DEL 2023

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con nueve minutos del día lunes veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenos días a todas y todos, siendo las diez horas con nueve minutos del día lunes veintiocho de agosto del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.-----

¿Si me escuchan? ¿Sí? Ingeniero por favor asista a la Secretaria, a lo mejor no tiene audio.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Bueno, ¿si me escuchan?-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Adelante, si Lic. Martha.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Perdón, no había escuchado nada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Adelante, Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia si existe quorum legal para la realización de la presente Sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrado. Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señora Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran visibles y conectadas a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión no presencial.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretaria, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda por favor a dar cuenta del asunto a tratar en esta Sesión de Pleno.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con gusto Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderá un asunto, correspondiente a un Incidente de Incumplimiento de Sentencia identificado con la clave CI-3/PES-001-2023/2023, cuyos datos de identificación se encuentran precisados en-----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En atención al asunto enlistado en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al Licenciado Guillermo Hernández Cruz, dé cuenta con el proyecto de resolución del Cuaderno Incidental 3 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia de la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su autorización Magistrado Presidente y señoras Magistradas. -- A continuación, se da cuenta del proyecto de sentencia del cuaderno incidental 3 del presente año, por medio del cual se determina sobre la imposición de la medida de apremio al ciudadano Pedro Francisco Centeno Ku, en su carácter de sexto regidor del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo. -----

En el proyecto, se propone determinar el incumplimiento del ciudadano Pedro Francisco Centeno Ku, a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente PES/001/2023 de fecha veinticuatro de julio de la presente anualidad, toda vez que ha transcurrido en exceso el término otorgado al referido ciudadano para la publicación de una disculpa pública a diversas servidoras públicas del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, en su red social Facebook. -----

Lo anterior, toda vez que el ciudadano en comento fue notificado el veintiséis de julio, y el término de 72 horas para emitir la disculpa pública venció el pasado dieciséis de agosto, asimismo, las 24 horas que tenía para informar el cumplimiento de lo ordenado, feneció el pasado diecisiete de agosto, sin que exista documento alguno que acredite que el mencionado ciudadano dio cumplimiento a la medida de satisfacción ordenada en la sentencia PES/001/2023. -----

En ese sentido, si bien el mencionado ciudadano controvertió la sentencia ante la Sala Regional Xalapa, lo cierto es que tal cuestión no lo eximía de cumplir con lo ordenado en dicha ejecutoria, ya que de acuerdo al artículo 41, base VI, párrafo segundo, de la Constitución Federal, en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado. -----

Es por ello que, ante la actualización de la conducta omisiva, la ponencia propone lo siguiente: -----

- a) El incumplimiento por parte del ciudadano Pedro Francisco Centeno Ku, de lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente PES/001/2023. -----
- b) Se le impone al ciudadano Pedro Francisco Centeno Ku, la medida de apremio consistente en el APERCIBIMIENTO, señalada en el artículo 52 de la Ley de Medios. -----
- c) Se ordena al ciudadano Pedro Francisco Centeno Ku que dé cumplimiento a lo determinado en la sentencia PES/001/2023, por cuanto a la emisión de la disculpa pública en su red social Facebook, en los términos establecidos en los párrafos 194 y 195 de la referida sentencia. Lo anterior, dentro del término de 48 horas una vez notificada la presente sentencia incidental. -----

Una vez hecho lo anterior, dentro de las 24 siguientes, deberá de informar a este Tribunal el cumplimiento respectivo. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

d) Se apercibe al ciudadano Pedro Francisco Centeno Ku que en caso de incumplir con lo determinado en este incidente se hará acreedor a otra de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y señoras Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciado, queda a consideración de las señoras Magistradas el proyecto de cuenta, por si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Magistrado Presidente si me lo permite. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Adelante Magistrada. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias, es en relación al proyecto que se somete a consideración, hacer unas pequeñas precisiones, como bien se ha dado a cuenta, en primer término, mencionar que el presente caso deriva de las denuncias presentadas por la totalidad de las integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo en contra del ciudadano Pedro Francisco Centeno Ku por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género. En ese sentido, como se ha mencionado el veinticuatro de julio del presente año a propuesta de esta Magistratura este Pleno determinó la existencia de las conductas atribuidas al referido ciudadano y entre otras cuestiones como medida de reparación integral se determinó que el responsable dentro del plazo de setenta y dos horas una vez notificada la sentencia respectiva debería ofrecer una disculpa pública a las servidoras públicas víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género en su red social Facebook debiendo informar su cumplimiento entre las veinticuatro horas siguientes. Es de señalar que la sentencia del PES/001/2023 se hizo del conocimiento del propio denunciado que en caso de incumplir con lo mandado por este Tribunal sería acreedor a algunas de las medidas de apremio establecidas en el artículo 52 de la Ley de Medios, hay que recalcar como se ha mencionado que esta determinación se le notificó personalmente al ciudadano antes mencionado y que transcurrió en exceso el plazo otorgado para su cumplimiento por eso se precisa que en los archivos de este órgano jurisdiccional no existe documental alguna que acredite que el ciudadano en mención efectuó la disculpa pública en los términos señalados en la ejecutoria de mérito. Ante tales circunstancias como Magistrada Ponente del asunto principal es que se propone el primer momento el incumplimiento por parte del ciudadano y de lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente antes citado pues ha transcurrido en demasía el plazo para su cumplimiento. -----

En consecuencia a dicha omisión es que se propone imponer al ciudadano responsable la medida de apremio consistente en el apercibimiento señalado en el artículo 52 de la Ley de Medios respectiva, por otra parte, al ser un incumplimiento de una sentencia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género este Tribunal como garante de los derechos políticos electorales de las mujeres tiene la obligación de actuar con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres y adoptar una perspectiva de género para evitar condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular por lo que en el proyecto se pone a consideración significa ser eficiente el cumplimiento de las sentencias que hayan acreditado dicha conducta como acontece en el presente caso. Es así que se propone ordenar al ciudadano que dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia

PES/001/2023 por cuanto a la emisión de una disculpa pública en la red social Facebook en los términos establecidos en los párrafos 194 y 195, ello dentro del término de cuarenta y ocho horas una vez notificada la presente sentencia incidental y hecho lo anterior dentro de las veinticuatro horas siguientes el ciudadano en mención deberá informar a este Tribunal el cumplimiento respectivo y tomando en consideración el derecho a la tutela judicial efectiva se apercibe al ciudadano que en caso de incumplir con lo determinado en este incidente se hará acreedor a otra de las medidas de apremio establecidas en el precitado artículo 52 de la Ley de Medios. Es por eso y por todo lo anterior señalado que se pone a consideración el presente proyecto de incidente de incumplimiento de sentencia pues como se ha mencionado en la cuenta y a través de su servidora a la presente fecha, no existe constancia que acrediten que el ciudadano en mención haya dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia PES/001/2023. Es cuánto Magistrado Presidente y demás integrantes del Pleno. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, sigue a consideración el proyecto por si alguien más quisiera hacer uso de la voz, Magistrada Claudia, ¿alguna intervención? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Buenos días. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Buenos días Magistrada. --

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Buenos días Presidente, también buenos días a la Secretaria en funciones, servidora pública de este Tribunal, si quiero hacer uso de la voz con relación al tema que se acaba de explicar que es el incumplimiento de la sentencia que como bien ha referido la Maestra Maogany resolvió hace un tiempo, el veinticuatro de julio y que se dio notificación el veintiséis de julio ¿si me escuchan bien, verdad? Porque de repente como que se corta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Si Magistrada. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Quiero atender el presente asunto bajo dos puntos. En el presente proyecto se resuelve con relación a la imposición de una medida de apremio al señor Pedro Francisco Centeno Ku en su carácter de sexto regidor del Ayuntamiento de Cozumel, lo anterior derivado de haber sido condenado por haberse encontrado responsable por parte de este Tribunal Electoral mediante sentencia de fecha veinticuatro de julio que ha quedado especificado y lo ha referido que fue notificado el veintiséis de julio de haber ejercido violencia política contra las mujeres en razón de género en agravio de cinco mujeres, resolución que fue confirmada recientemente por la Sala Regional Xalapa en fecha veinticinco de agosto. Como consta en autos hasta la fecha el ciudadano Pedro Francisco Centeno Ku no ha cumplido la sentencia con relación a que debió ofrecer una disculpa pública a través de su perfil Facebook dentro del término de las setenta y dos horas una vez notificada la presente resolución, efectivamente este término ya feneció considerando los días de asueto que tuvo este Tribunal precisando que una vez hecho lo anterior dentro de las veinticuatro horas siguientes el ciudadano Pedro Francisco Centeno Ku debió de informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de la sentencia, cabe destacar que me refiero al proyecto que este Tribunal hizo de manifiesto al señor infractor Francisco Centeno Ku que de incumplir con lo ordenado respecto a dichas medidas de reparación integral se le aplicaría alguna porque así está la sentencia alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 52 de la Ley de Medios, esto se lee en la sentencia en

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

el punto 198 del PES/001/2023 que es el expediente principal. Quiero hacer un paréntesis importante en cuanto al concepto de la palabra alguna que pues aquí como que, en lo que está proponiendo la Magistrada en funciones se pierde contextualmente en este incumplimiento, la palabra "alguna" de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española se refiere de manera opcional lo cual lo resuelto en fecha veinticuatro de julio del año en curso en este punto de sanciones va de la mano de lo enunciado en el numeral 52 de la Ley de Medios de Impugnación del Estado que le faculta al Tribunal Electoral aplicar de forma discrecional para hacer cumplir las disposiciones, sus requerimientos o las resoluciones que emita los medios de apremio y las correcciones disciplinarias, en este artículo nos refiere con las correcciones disciplinarias, la mínima es el apercibimiento, posteriormente va la amonestación, va una multa, va el auxilio de la fuerza pública y la más fuerte es el arresto, de lo anterior me resulta que ante la conducta omisiva del ciudadano Pedro Francisco Centeno Ku en su calidad de sexto regidor aplicarle la medida de apremio pues implica de apercibimiento perdón, es la medida de apremio mínima con el objeto de inhibir la reiteración de esta clase de conductas que trasgreden los principios esenciales procesales de esta materia, en lo particular es totalmente insuficiente ante el evidente desacato a lo ordenado por el Tribunal Electoral sin justificación alguna con independencia de la afectación a valores sustanciales por el incumplimiento de una resolución judicial el desacato de los mandamientos de la autoridad por sí mismo implica una vulneración y trasgrede al estado de derecho lo cual se trata de una conducta grave y por ello la corrección disciplinaria debe ser suficiente y ejemplar a fin de lograr desincentivar la comisión futura, irregularidades similares e inhibir la reincidencia. -----

Por otra parte, me parece que en este proyecto que se nos pone a consideración no se analizó diferentes puntos importantes para haber aplicado una medida de apremio (inaudible) las cuales por su investidura permanentemente se encuentran expuestas al trato constante y laboral (inaudible). -----

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y DOCUMENTACIÓN, MAESTRO CARLOS ALBERTO VILLANUEVA CERVERA: Magistrado, ahorita fueron a revisar la computadora de la Magistrada. Magistrado, ¿usted sigue en línea? -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Si Ingeniero. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Participo y me cortan y participó la Maestra Maogany y no se corta, puedo continuar ¿verdad? Sin que me corten. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Adelante Magistrada, sucedió creo que un problema técnico. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Bueno no hay casualidades. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Adelante Magistrada, tiene el uso de la voz. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Me refería que, me resulta que ante la conducta omisiva de Pedro Francisco Centeno Ku en su calidad de sexto regidor del Ayuntamiento aplicarle la medida de apremio mínima como es el apercibimiento. No se oye Magistrado me están diciendo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Yo si la escucho Magistrada, no sé si las. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si, pero el público creo que no, los que están conectados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretaria General ¿escucha? Es la que está dando fe. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Si, si se escucha Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Adelante. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: ¿Sí? Aplicarle la medida mínima como es el apercibimiento, si me escuchan ¿verdad? Con el objeto de inhibir la reiteración de esta clase de conductas que trasgreden los principios esenciales procesales de esta materia es totalmente insuficiente ante el evidente desacato a lo ordenado por este Tribunal con independencia de la afectación a valores sustanciales por el incumplimiento de una resolución judicial que afecta y trasgrede el estado de derecho. El desacato es la resistencia a lo ordenado de Pedro Francisco Centeno Ku, es totalmente grave el proceder omisivo violenta la tutela jurisdiccional efectiva, por ende, para la imposición alguna de medidas de apremio que de hecho en la sentencia que nos propuso la Maestra Maogany nos refiere la palabra alguna en el párrafo 198 y que a la vez el propio artículo 52 nos atribuye poder aplicar estas medidas de apremio de forma discrecional se debe además considerar circunstancias particulares de caso inconcreto lo cual no se analizó en el presente proyecto. No se analizó que se trata de una sentencia de un tema de violencia política lo cual en cada Sesión la parte ofendida que recordemos son cinco mujeres por su investidura permanente se encuentran expuestas al trato constante con Pedro Francisco Centeno Ku. -----

Pedro Francisco Centeno Ku se presenta y se ostenta como Licenciado en Derecho y esto se encuentra dentro de la sentencia aprobada en fecha veinticuatro de julio en las páginas 49, en la 59, en la 62 del expediente principal y, por tanto, conoce los alcances de lo mandado por una autoridad y el desacato ante el incumplimiento de una sentencia, tampoco se consideró en el proyecto, se deberá atender de manera puntual el ámbito de responsabilidades de las autoridades encargadas de impartir justicia que somos las únicas con las que contamos con las herramientas para que las mujeres puedan exigir el respeto a sus derechos, en este caso el exigimiento del cumplimiento de la sentencia considerando que en cada Sesión que este Tribunal lleve a cabo implica revictimizar a las ofendidas a quienes se expone constantemente y afecta emocionalmente y la afectación emocional me sorprende por el tipo de medida de apremio que están imponiendo, también hay constancia en autos que ha existido una afectación emocional para las víctimas. -----

Así mismo, el término propuesto de cuarenta y ocho horas otorgadas al infractor Pedro Francisco Centeno Ku una vez notificada la presente sentencia incidental para que dé cumplimiento a lo determinado en la sentencia PES/001/2023 por cuanto a la emisión de la disculpa pública en su red social Facebook es excesivo, no existe en autos tampoco justificación alguna para que en dicho término en lo particular pues se le hubiera otorgado solamente doce horas considerando la accesibilidad y la gratuidad que se tiene en la red social Facebook. Teniendo más medidas de apremio se propone en el presente proyecto el mínimo que es el apercibimiento que es igual a una advertencia o una segunda oportunidad de incumplir sin sanción alguna lo que conllevaría a esta autoridad a tener que volver a Sesionar y alargar el cumplimiento de la sentencia que es las disculpas públicas, al respecto,

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

es importante destacar que este Tribunal tiene la facultad de manera discrecional las medidas de apremio que considere más aplicable conforme al caso concreto lo cual no se realiza en el presente proyecto, además considero que aparte de apercibir, de apercibirlo con una multa en este caso, hubiera propuesto que también se le diera Vista por lo menos al Congreso del Estado de Quintana Roo para que en el ejercicio de sus funciones analice y determine lo que a su derecho corresponda el proceder del actuar de Pedro Francisco Centeno Ku en su calidad de Sexto Regidor en términos de la Ley de los Municipios y me refiero particularmente al tema de la revocación de mandato que está en el artículo 106 del mismo ordenamiento, estos son los puntos particulares que me asombran de lo propuesto en este proyecto que explicó el Secretario de Estudio y Cuenta y que también ha explicado la Ponente y que bueno, es un paso adelante el que exista y que la Sala Xalapa haya confirmado esta sentencia pero también estamos revictimizando a las víctimas, el apercibimiento es lo mínimo y existe una incongruencia también en lo que está en la sentencia y en lo que ahorita se está proponiendo pero dentro de este proyecto existe algo aún más grave, en el presente existe una omisión de pronunciarse sobre las disculpas públicas que Pedro Francisco Centeno Ku debe emitir en la siguiente Sesión Ordinaria y Extraordinaria considerando que le fue notificado el día veintiséis de julio y que a la fecha y lo podemos ver en la página del Municipio de Cozumel se han llevado el veintisiete de julio la veintiunava Sesión Extraordinaria, el ocho de agosto la cuarenta y seisava Sesión Ordinaria y el veintiuno de agosto la cuarenta y sieteava Sesión Ordinaria, lo cual, no se cerciora la Ponencia, tampoco lo incluye en el proyecto y también está incumpliendo Pedro Centeno Ku en este proyecto y que la misma se encuentra en los efectos de la sentencia en el punto 214 párrafo IV, aquí se le pasó a la Ponencia, nada más se acordaron de lo de Facebook pero no se acordaron que también las disculpas públicas se debió otorgar dentro de la Primera Sesión Ordinaria o Extraordinaria lo cual a efecto de no caer en una situación de negligencia por parte de este Tribunal solicitaría respetuosamente Magistrado Presidente, se proponga un receso en este acto para que sea replanteado el presente proyecto para con el fin de que se agregue lo planteado por la suscrita y principalmente en la omisión de las disculpas públicas que no se incluye en este proyecto y que Pedro Francisco Centeno Ku debe ofrecer en la siguiente Sesión Ordinaria y Extraordinaria atendiendo que hasta la fecha se han llevado tres Sesiones y no ha cumplido el señor Pedro Francisco, entonces pongo a consideración de este Pleno el receso para agregar en el proyecto de la Maestra Maogany Acopa estas disculpas públicas que omitió agregar en el proyecto que se nos pone a consideración, así mismo, poner en vez de un apercibimiento una sanción más ejemplar para el caso en concreto. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Magistrada, sigue a consideración el proyecto, le pregunto a la Magistrada Ponente si tiene algunas consideraciones referentes a la propuesta realizada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrado Presidente, en primer término precisar que el proyecto que se pone a consideración se han establecido las consideraciones que guardan relación precisamente con el incumplimiento de la medida de reparación integral que tenía un término específico y con certeza para efecto de dar cumplimiento por parte del ciudadano que ha sido vinculado a

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

la ejecutoria de mérito que en este caso es la disculpa pública a través de la red social Facebook. -----

Por otra parte, en atención a las medidas de apremio mencionar como precisamente refiere la Magistrada previamente que me antecedió, esta se encuentra propuesta en términos del artículo 52 de la Ley de Medios en la cual se señala específicamente como ella lo ha mencionado que es una atribución del Tribunal proponer o aplicar discrecionalmente las medidas de apremio que se encuentran precisadas en este precepto legal, en ese sentido se pone a consideración y atendiendo las circunstancias particulares así como a las condiciones que guardan relación en las constancias que están en el expediente respectivo la medida de apremio de apercibimiento. Finalmente, respecto a lo señalado por la Magistrada en el sentido de que se está haciendo una revictimización a las ciudadanas que guardan relación con el expediente de mérito y yo si me gustaría mencionar que esto en ningún momento se hace este tipo de posicionamientos, ni siquiera es la intención, parece que precisamente la función del juzgador es garantizar la justicia del cumplimiento de las ejecutorias que hemos emitido a través del Tribunal y esto efectivamente muestra de ello es precisamente la sentencia recaída en el PES/001/2023 y la cual como se ha precisado ha sido confirmada por la Sala Regional Xalapa en todos sus términos. En ese sentido, precisar y dejar sentado que en ningún momento se pretende revictimizar sino al contrario dar cumplimiento y garantizar el acceso a la justicia de todas aquellas ciudadanas que se encuentran vinculadas al expediente de mérito, sería cuánto Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Ok, referente Magistrada Maogany le pregunto igual referente a la propuesta realizada por la Magistrada Claudia Carrillo sobre las disculpas públicas en Sesión si quiere referir, quiere pronunciarse. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Magistrado, no tengo en este caso particular, únicamente se atiende lo que es la red social de Facebook en atención que se tiene establecido un término de setenta y dos horas para efecto del cumplimiento y específicamente también se atendió que ha excedido el término específico para complementar y señalar que este término era precisamente a partir de la notificación de la sentencia, este término de setenta y dos horas ha fenecido y es el que se está atendiendo en este momento. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, a mi si me lo permiten Magistradas, con mucho gusto, este efectivamente el cumplimiento de las sentencias electorales es la culminación del derecho fundamental del acceso a la justicia porque pues refleja que la autoridad jurisdiccional pendiente a la eficacia de las mismas, es por eso que respetuosamente, en este momento, referente al primer punto porque así lo voy a dividir, el primer punto sobre la disculpa pública en la red social es inherente obviamente al ciudadano denunciado por parte de las víctimas, efectivamente como se dio cuenta y como realmente se precisó, se ha dejado de cumplir más que nada la eficacia de lo ordenado por este Tribunal, es por eso la propuesta del apercibimiento y en su momento la notificación que se le realizará al ciudadano y posteriormente esperemos que realmente la sentencia sea cumplida o sino realmente tendremos que volver a Sesionar efectivamente, la sentencia tiene que ser eficaz en todo momento por parte de este Tribunal y estas Magistraturas estaremos en observancia del mismo. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Ahora bien, referente a las disculpas públicas en Sesión de Cabildo creo que esta es una cuestión que debe ser en su momento establecida en el orden del día de la propia Sesión, creo que tiene que establecerse por parte del Ayuntamiento este punto porque se ordenó también que el punto fuera agendado como una disculpa pública, no, es una cuestión que también se encuentra pendiente y también se encuentra en observancia a efecto que en su momento oportuno por parte de las personas o por parte del procedimiento interno del Ayuntamiento que se realice más que nada el orden del día a efecto de que las disculpas públicas en Sesión del Ayuntamiento sean en su momento cumplidas, no. -----

Por mi parte sería todo, considero que son dos situaciones, dos medidas de reparación distintas que en su momento se tiene que velar la observancia a efecto de que sea eficaz el cumplimiento de la resolución, es cuánto, ¿alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si Magistrado, si me permite en ninguna parte de la sentencia dice que se tiene que agendar, la responsabilidad del cumplimiento de la sentencia es atribuible al sujeto infractor, en ninguna parte de la sentencia y le puedo poner el punto 214 y también me parece que existe un error en cuanto a la interpretación en este punto del mismo proyecto que nos está proponiendo la Maestra Maogany porque ella dice que solamente en este momento quiere atender el tema de Facebook porque tiene un plazo de setenta y dos horas pero también en este acto le estoy exponiendo que en el otro si bien no tenía un plazo refería que tenía que haber sido en la siguiente Sesión ya sea Ordinaria o Extraordinaria que se llevara a cabo en el Cabildo del Ayuntamiento de Cozumel y le estoy refiriendo tres Sesiones, veintisiete de julio, ocho de agosto y veintiuno de agosto y hasta este momento el señor no ha cumplido esta sentencia de la que ya tiene conocimiento considerando como lo he referido, el señor es Licenciado en Derecho y se ostenta como tal y consta en autos del expediente que tiene en las manos la Maestra Maogany, si, entonces en ninguna parte del proyecto dice que la Presidenta tiene que agendar las disculpas públicas, en ninguna, aquí dice que el que tiene la obligación del acatamiento de la sentencia es la parte infractora que es Pedro Francisco Centeno Ku y también abramos el panorama del tema de la revictimización, está la reiteración de este tipo de situaciones una tras otra, también es revictimizar a la víctima y por favor, no caigamos en una negligencia, bueno por mi parte no y se lo digo con el respeto que se merece, es una negligencia llevar este tipo y estamos a tiempo de poder bajar el proyecto para agregar o se someta a votación agregar en este punto que se le obligue al señor a la siguiente Sesión Ordinaria atender estas disculpas públicas, yo no tengo problema si se agrega en el párrafo en este momento, más grave sería no atenderlo, en ninguna parte dice que la señora Presidenta tiene que obligarlo, él tiene que hacerlo de mutuo propio como un sujeto infractor, entonces se los vuelvo a solicitar si pueden agregarlo en este proyecto y dejemos de revictimizar a las cinco mujeres que en este acto denuncian porque es un hecho que ha sido constante, la solicitud está en la mesa, la sentencia me sorprende que no se haya agregado en este proyecto, digo la Presidenta refiero no tiene porque agendarle al señor que tenga que pedir las disculpas públicas, el señor no lo ha cumplido y también está afectando al estado de derecho, entonces por favor si pudiéramos agregar esto en el proyecto que tienen a la mano podría acompañar el mismo pese a que no estoy de acuerdo que el apercibimiento es la mínima sanción que le están poniendo a un infractor por violencia política. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Ok Magistrada, aquí si me lo permite, si es posible, bueno si la Ponente así lo considera, me gustaría creo que es importante establecer que en el tema efectivamente en el efecto de la sentencia creo que independientemente de que no exista la constancia pero es un hecho público y notorio que ha habido Sesiones de Cabildo donde realmente se ha encontrado presente el ciudadano que en su momento fue establecido como violentador en este momento, si considera Magistrada la propuesta es acompañar y agradecerles si hay oportunidad de que igual se establezca la argumentación o los motivos también de que en el efecto en el párrafo, en el inciso perdón IV, efectivamente creo que de los efectos de la sentencia tampoco hay una constancia donde establezca que ha pedido disculpas en Sesión de Cabildo, obviamente sobre la medida de apremio pues yo igual respetaría la medida de apremio que se está proponiendo sin embargo si también acompañaría si fuera prudente obviamente que se le agregue más que nada la omisión también de la falta de disculpa pública del ciudadano en la Sesión Pública Ordinaria o Extraordinaria del Cabildo si así lo considera también estaría en los mismos términos. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Claro, públicamente se ve en la página oficial de Cozumel del Ayuntamiento, veintisiete de julio, Maestra Maogany, veintiunava Sesión Extraordinaria, ocho de agosto, cuarenta y seis, veintisiete de julio, veintiunava Sesión Extraordinaria, ocho de agosto, cuarenta y seisava Sesión Ordinaria y veintiuno de agosto, cuarenta y seisava Sesión Ordinaria, este, seamos también, veamos con perspectiva de género, ósea de hecho en el proyecto que me ponen a consideración hay mucha materia respecto a la perspectiva de género y no revictimización pero se les pasa este punto, si es así con gusto podría acompañar la medida de apremio pese a que me parece que es liviana pero pues la omisión nos puede caer a negligencia y una responsabilidad administrativa importante. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Si gracias, este, si me lo permiten yo igual abonaría a este tema más que nada agregar este punto si así lo considera la Ponencia, respetamos obviamente usted es la que propone la propuesta sin embargo igual yo estaría de acuerdo en que realmente se establezca y creo que ahí es importante independientemente que no tenemos constancia yo creo que es un hecho público y notorio, la Secretaria daría fe de que es un hecho público y notorio de la Sesión y que estuvo presente y que realmente hasta este momento no hay comunicación sobre esa disculpa pública en la Sesión, si así lo considera igual también estaría de acuerdo en todos los términos. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Agregarse el párrafo entonces. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Es la propuesta, vamos a preguntarle a la Magistrada si ella acepta la propuesta. Adelante Magistrada Maogany. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOA CONTRERAS: Magistrado, si yo si creo que es importante este punto que ha mencionado respecto a la fe pública que pudiera dar la Secretaria en razón de que no tenemos una constancia específica en el expediente y si bien entiendo esto que es un hecho público y notorio pero para ingresarla al expediente correspondiente se puede hacer esta consideración. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Si usted, entonces estaría de acuerdo en la propuesta realizada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, le pregunto a

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

la Ponente del asunto si estaría de acuerdo con la propuesta realizada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Si Magistrado, en los términos que ha planteado, que se ha planteado en la Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Adelante, muchísimas gracias, este no sé si hay alguna otra intervención, agradezco más que nada la precisión realizada por las Magistradas y obviamente por la apertura a la construcción de los proyectos y que la efectividad de las resoluciones se cumplan, ¿alguna otra intervención?. --

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Entonces quedamos que también se le está apercibiendo por el cumplimiento a las disculpas de Facebook y se agrega lo de la Sesión, es importante hacer esto, agradezco que reconozcan esta omisión para poder abonar más a favor de las mujeres, ahora sería importante vigilar posteriormente si el señor Pedro Francisco Centeno Ku está cumpliendo de abstenerse de cometer actos de violencia política de género así como cualquier otro acto de violencia y estar pendiente bueno en el transcurso de los siguientes treinta días si toma su curso en materia de violencia política, entonces esto ya es un plazo este mayor, agradezco el que considere mi punto de vista y pues bueno, pese a la situación de que no estoy de acuerdo con el apercibimiento pero si a la apertura de poder subsanar esta omisión importante de las disculpas públicas, gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, ¿alguna otra intervención? No habiendo alguna otra intervención y en los términos antes precisados sobre el proyecto y las precisiones por favor Secretaria General, tome la votación respectiva.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Acompaño el punto que se va agregar, voy a cambiar mi voto a voto particular concurrente porque estoy en desacuerdo por la livianes de la medida de apremio que se está imponiendo. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Voto particular concurrente, gracias Magistrada. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Es mi propuesta con la referencia que se ha hecho en la Sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de la propuesta con las precisiones antes referidas. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, ha sido aprobado por unanimidad de votos con el voto particular razonado concurrente de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, vista la aprobación del proyecto presentado, se resuelve lo siguiente: -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

PRIMERO. Se determina el incumplimiento por parte del ciudadano Pedro Francisco Centeno Ku, de lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente PES/001/2023, en los términos precisados en la presente sentencia incidental. -----

SEGUNDO. Se le impone al ciudadano Pedro Francisco Centeno Ku, la medida de apremio consistente en el APERCIBIMIENTO, señalada en el artículo 52 de la Ley de Medios. -----

TERCERO. Se ordena al ciudadano Pedro Francisco Centeno Ku que dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia PES/001/2023, en cuanto a la emisión de las disculpas públicas precisados en términos del inciso c) en los efectos de la presente sentencia incidental. -----

CUARTO. Se apercibe al ciudadano Pedro Francisco Centeno Ku que en caso de incumplir con lo determinado en este incidente se hará acreedor a otra de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-

QUINTO. Intégrese el cuaderno incidental en que se actúa en los autos del expediente principal PES/001/2023. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Señora Secretaria General de Acuerdos en funciones, en atención a lo ordenado a la convocatoria de la presente Sesión pública de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diez horas con cincuenta y tres minutos del día que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria, público que amablemente nos acompaña, es cuánto, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO